



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 86740**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS ALFREDO BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ vs.**  
**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP -**  
**ELECTRICARIBE SA ESP**

En auto proferido el 5 de abril de 2022, se dispuso:

Con la respuesta dada por la Electrificadora del Caribe SA ESP, no se satisface el requerimiento hecho por esta Corporación, razón por la cual y a partir de lo certificado, se dispone que por Secretaría se oficie a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar en que entidad reposa la información laboral de los trabajadores vinculados con antelación al año 2000, pues resulta verdaderamente importante y necesario establecer, para efectos de impartir condena en el presente juicio, *«la totalidad de los pagos que integraron el salario promedio devengado por el trabajador Carlos Alfredo Bohórquez Sánchez, identificado con CC 19.285.587, en el último año de servicio en la empresa, discriminado mes a mes y cada concepto».*

Para tales efectos, por Secretaría acompañese a la comunicación aquí ordenada, copia de la liquidación final de prestaciones visible al folio 43 del cuaderno del juzgado.

**AUTO**

Se observa que aún no se ha dado respuesta a la comunicación librada con destino a la Electrificadora del Caribe SA ESP, razón por la cual se dispone que por Secretaría se requiera a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar respuesta al oficio OSASCL CSJ n.º 1369 de 6 de abril de 2022, enviado a través de correo electrónico en la misma calenda, para lo cual deberá anexarse copia de aquél, así como de su remisión por medio electrónico (f.º 126-128 del cuaderno de la Corte), **so pena de imponer las sanciones de Ley.**

En cuanto a la manifestación que respecto de aquella orden judicial hiciera la parte actora a folio 129 del cuaderno de esta Corporación, la misma será tenida en cuenta por la Sala junto con la que sobre el particular emita Electricaribe SA ESP al momento de proferir la sentencia de instancia.

Notifíquese.

  
**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**